



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez el escrito allegado por la parte demandante en el cual solicita el desistimiento incondicional del presente proceso de pertenencia. PROVEA.

Lourdes, 29 de junio de 2022.

WILLIAM GERMÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Lourdes, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y ante lo solicitado por el doctor GONZALO GUTIERREZ COTAMO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante JESÚS ALFONSO SARMIENTO RIVERA, dentro del proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que: "...PRIMERO: *Sírvase aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, señor JESUS ALFONSO SARMIENTO RIVERA, hago del proceso de pertenencia adelantado contra Personas indeterminadas, proceso del cual conoce usted en la actualidad. SEGUNDO: consecuentemente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias. TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que en este caso no hay un demandado específico y en la cual mi poderdante como parte en la litis, para lo cual como apoderado firmo el presente escrito. CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho, a pesar de que las mismas no se practicaran.,*"

Por ser procedente tal petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."*, al igual que se da lo preceptuado en el artículo 315 del Num 2° de la norma en cita; es decir, el doctor GONZALO GUTIERREZ COTAMO tiene la facultad para ello; el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Lourdes, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones solicitado por el doctor **GONZALO GUTIERREZ COTAMO** en su condición de apoderado judicial del señor **JESUS ALFONSO SARMIENTO RIVERA**, respecto del presente proceso de PERTENENCIA, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso, disponer el archivo de las diligencias.

TERCERO: ORDENAR la cancelación (levantamiento) de las medidas cautelares decretadas en autos, para lo cual por secretaría se librarán los respectivos oficios.

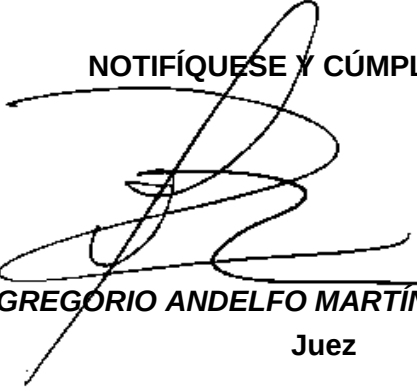
REFERENCIA : PERTENENCIA
RADICADO : 54 418 40 89 001 2020 00023-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

CUARTO ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en el ordenado, se ARCHIVEN las diligencias; dejándose las anotaciones respectivas en los libros que se llevan el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GREGORIO ANDELFO MARTÍNEZ PABÓN
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO**
hoy UNO (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo
las 8:00 a.m..

El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ

REFERENCIA : PERTENENCIA
DEMANDANTE: DESIDERIA RODRIGUEZ BOTELLO
RADICADO : 54 418 40 89 001 2021 00026-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUJICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita el RETIRO de la demanda de pertenencia. PROVEA.

Lourdes, 29 de junio de 2022.

WILLIAM GERMÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Lourdes, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y ante lo solicitado por el doctor GONZALO GUTIERREZ COTAMO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante DESIDERIA RODRIGUEZ BOTELLO, dentro del proceso de la referencia, quien solicita el RETIRO de la demanda.

Por ser procedente tal petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”* el despacho accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Lourdes, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda de pertenencia instaurada por el doctor GONZALO GUTIERREZ COTAMO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante DESIDERIA RODRIGUEZ BOTELLO, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hacer entrega a la parte actora de la copia de la demanda y sus anexos.

Carrera 5 N° 2-14 Barrio Centro, Lourdes, Norte de Santander
Correo electrónico jprmunicipallou@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PERTENENCIA
DEMANDANTE: DESIDERIA RODRIGUEZ BOTELLO
RADICADO : 54 418 40 89 001 2021 00026-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en el ordenado, se ARCHIVEN las diligencias; dejándose las anotaciones respectivas en los libros que se llevan el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GREGORIO ANELFO MARTÍNEZ PABÓN

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER

*El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy UNO (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m..
El Secretario,*

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ

Auto Admite
Proceso de Custodia
Rad. N° 2022-00008-00
Demandante: OTONIEL BLANCO FLOREZ
Demandado: MARIA LUSDARI ORTIZ
Menores: DAIRON Fabian Blanco Ortiz y otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

INFORE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de Custodia de la referencia, allegada por medio de la Comisaria de Familia del municipio de Lourdes, a petición del señor OTONIEL BLANCO FLOREZ contra MARÍA LUSDARI ORTIZ. Proyea. Lourdes, 29 de junio de 2022.

WILLIAMM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lourdes, veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda de **CUSTODIA** promovida a través de la Comisaría de Familia de esta municipalidad, a petición del señor **OTONIEL BLANCO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 5.462.479 expedida en Lourdes, como padre y representante legal de sus hijos **DAIRON FABIAN, JEYDER JESÚS, CRISTHIAN HERNANDO y YEFRIN DANIEL BLANCO ORTIZ**, , contra la señora **MARIA LUSDARI ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.532.261 expedida en Lourdes N.S.

Por contar con los requisitos legales, se admite la presente demanda de CUSTODIA dándole el trámite por el procedimiento Verbal Sumario, artículo 390 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 –Código General del Proceso-

Notifíquese este auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción.

Notificar este auto a la Comisaría de Familia de esta municipalidad, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

GREGORIO ANDELFO MARTINEZ PABON

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy UNO (01) de julio de dos mil
veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m. El
Secretario,*

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ

Auto Admite
Proceso de Custodia
Rad. N° 2022-00009-00
Demandante: MARÍA MONGUI PAACHECO RINCON
Demandado: YURGELINA PEÑARANDA ACOSTA y CARMEN RAMON PACHECO RINCON
Menores: EMILY GUADALUPE PACHECO PEÑARANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de Custodia de la referencia, allegada por medio de la Comisaría de Familia del municipio de Lourdes, a petición de la señora MARÍA MONGUÍ PACHECO RINCON contra YURGELINA PEÑARANDA ACOSTA y CARMEN RAMÓN PACHECO RINCON. Provea. Lourdes, 29 de junio de 2022.


WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lourdes, veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda de **CUSTODIA** promovida a través de la Comisaría de Familia de esta municipalidad, a petición de la señora **MARÍA MONGUÍ PACHECO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía número 27.749.260 expedida en Lourdes, en su condición de tía paterna de la menor **“EMILY GUADALUPE PACHECO PEÑARANDA”**, contra la señora **YURGELINA PEÑARANDA ACOSTA en calidad de madre** e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.983.156 expedida en Convención N.S. y el señor **CARMEN RAMÓN PACHECO RINCON en calidad de padre C.C. No. 1.094.532.789** expedida en Lourdes N.S.

Por contar con los requisitos legales, se admite la presente demanda de CUSTODIA dándole el trámite por el procedimiento Verbal Sumario, artículo 390 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 –Código General del Proceso-

Notifíquese este auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción.

Notificar este auto a la Comisaría de Familia de esta municipalidad, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GREGORIO ANELFO MARTINEZ PABON

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy **UNO (01)** de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m. El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ